

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 04 DIC. 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de maíz es insuficiente para satisfacer la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento de algunos subsectores del sector agropecuario y a la vez han surgido nuevas empresas que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete de septiembre de 1999, fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPEÑO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) en representación de las Asociaciones de Productores; Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en representación del Gobierno de la República, mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US.No.2 clasificando en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de octubre de 2004, fue suscrito LA RENOVACION DEL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), PRODUCTORES AVICOLAS DE HONDURAS (PROAVIH), DEMAHSA, PROINCESA, ASOCIACION HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS (AHPROABA), FEDERACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE OLANCHO (PROGRANO), ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE OLANCHO (APROGRABO), CONSEJO NACIONAL CAMPEÑO (CNC), Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH).

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No.542-2008 del 13 de agosto de 2008, se autorizó la importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20 y maíz blanco clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.30, con un arancel del cero por ciento (0%), dada la necesidad de la agroindustria debido a la demanda insatisfecha de producción.

CONSIDERANDO: Que el día 17 de abril del 2009, en reunión de la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz-Sorgo, llevada a cabo en la ciudad de Siguatepeque, mediante punto número 6 del acta número 012-2009 se aprobó el ingreso a



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 04 DIC. 2009

PARA ANIMALES (ALCON, GRANEL, AVICONSA, BUFINSA, PROTEINA, AVIASA, S.A., CORPROLASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FATER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGASA Y GRANJA AVICOLA SAN JUAN, S. de R.L.), LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), PRODUCTORES AVICOLAS DE HONDURAS (PROAVIH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROBA), FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS (PROGRANO), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS DE OLANCHO (APROGRABO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) E INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC). Suscrito el 7 de octubre de 2009.

SEGUNDO: Dada la trascendencia en la producción nacional, tanto en el apoyo al sector productor como al sector agroindustrial, los que vienen a contribuir con la seguridad alimentaria del país, este Convenio debe firmarse por (1) año, bajo el entendido de que el próximo gobierno tendrá la facultad de ratificarlo, modificarlo o derogarlo de acuerdo a las necesidades de producción que el país requiera o que se contemplen en el Plan de Gobierno que se prevea a implementar.

TERCERO: Establecer un derecho arancelario de cero por ciento (0%) a las importaciones de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20, en todos sus grados de calidad, procedentes de países no miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que realicen las empresas firmantes del Convenio de Compra Venta de maíz y Sorgo, así como las empresas que se incorporen al mismo mediante un Addendum; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho Convenio, a efecto de satisfacer la demanda que no cubra la producción nacional, en base a las compras locales.

CUARTO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará las cantidades a importar de acuerdo al mecanismo establecido en el Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya vigente en el cual se establece: 1) La relación de importación de maíz amarillo es de 4qq importados por 1qq comprado a los productores nacionales para la industria de alimentos balanceados. 2) En el caso de que la oferta nacional sea insuficiente para cubrir las necesidades de las industrias, la SAG previa verificación con el ente registrador y conocido por la Comisión de Supervisión del Convenio, deberá determinar la importación sin considerar la relación de importación descrita en el numeral primero de este ordinal CUARTO del presente acuerdo, pero considerando la proporcionalidad de la compra nacional. 3) Las cantidades aprobadas siguiendo los numerales uno y dos anteriores, serán comunicados por escrito por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a la Secretaría de Industria y Comercio, quien a su vez autorizará y emitirá un certificado de importación con derecho arancelario del cero por ciento (0%), tal como lo establece el numeral segundo del presente acuerdo, notificando posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, quien emitirá una circular a las diferentes aduanas del país.

Tegucigalpa, M. D. C. 04 DIC. 2009

dicho Convenio la Empresa Industria Ganadera Agrícola Avícola S.A. (INGASA), para que pueda importar maíz amarillo US No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20, aplicando el arancel preferencial del cero por ciento (0%).

CONSIDERANDO: Que debido al crecimiento económico, de nuevas empresas se han ido incorporando al Convenio, tales como: Búfalo Industrial S.A. de C.V. (BUPINSA), Corporación de Productores Olanchanos, S.A. (CORPROLASA), Alimentos Concentrados FAFER, S. de R.L. (FAFER), Alimentos y Granos, S. de R.L. (ALGRANO), Inversiones Agropecuarias Las Carolinas, Granja Avícola San Juan, S.A. en sustitución de Avícola San Miguel, y GRANEL, S.A. de C.V., en sustitución de COVEPA, Fábrica de Concentrados de Oriente (FACOR), Granja Avícola Alvarenga (AVICA), Fábrica de Concentrados El Carmen (FACOCA), Industria Ganadera Agrícola Avícola S.A. (INGASA); las cuales podrán hacer importaciones con Arancel Preferencial de cero por ciento (0%).

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional; cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es la institución encargada de dirigir la política comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Honduras aprobó el Protocolo de Adhesión al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente para las repúblicas de El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Nicaragua desde el 17 de septiembre de 1985 y su reforma del 09 de enero de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 10, 11 y 27 de La Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL ENTRE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS.



SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

867-2009
ACUERDO No. _____

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 04 DIC. 2009

QUINTO: Queda prohibido que los productos importados al amparo de este acuerdo para fines de procesamiento, con el arancel preferencial del cero por ciento (0%) sean vendidos como grano entero para el consumo humano o industrial a otras industrias o persona natural que no participen en el convenio. En caso de contravención a esta disposición, los infractores deberán hacer efectivo el arancel vigente al momento de la importación, sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en las leyes aduaneras del país.

SEXTO: Los Certificados de Importación emitidos de conformidad con el presente acuerdo son intransferibles, nominativos, no constituirán título valor y los derechos contenidos en ellos no podrán ser endosados o cedidos.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:



ROBERTO MICHELETTI BAIN

Presidente Constitucional de la República



HECTOR DE LA CRUZ ANDRÉS

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería



SAMUEL BENJAMIN B.

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio